

Jevp.
C.A. de Valparaíso.

ACTA DE AUDIENCIA

Audiencia realizada en Valparaíso, a doce de abril de dos mil veintiuno, a las 10:50 horas, ante la **Tercera Sala** de esta Corte de Apelaciones de Valparaíso, Presidida por la Ministra Titular Sra. Inés María Letelier Ferrada e integrada por el Ministro Sr. Rodrigo Cortés Gutiérrez y el Abogado Integrante Sr. Alberto Balbontín Retamales, actuando como ministro de fe, la Relatora Interina Sra. Pamela Jara Vidal, para la vista del recurso de apelación en subsidio deducido por el abogado querellante don Luis Mariano Rendón, en causa **RIT N°2486-2020**, del Juzgado de Garantía de La Ligua, **Rol Ingreso Corte N°656-2021**, contra la resolución de treinta de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Juez don Gregory Rojas Cerda, que declaró ajustado a derecho la solicitud del Ministerio Público de aplicar el principio de oportunidad en el presente caso y en suma, no continuar con la persecución penal respecto de don **MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE**, contra el cual se presentó querrela por el delito de infringir normas de higiene y salubridad.

Admitidos a alegar por video conferencia, asisten a la audiencia, por la parte querellante, el abogado don Luis Mariano Rendón, revocando; por la defensa privada, la abogado doña Bárbara Yévenes y por el Ministerio Público, el abogado asesor don Daniel Polanco Valdés, ambos confirmando, quienes hacen sus alegaciones defendiendo sus planteamientos, de lo que queda registro íntegro en el sistema de audio de la Sala, por lo que no serán reproducidas en la presente acta.

Terminados los alegatos, la Sra. Presidenta dio por finalizada la presente audiencia, dejando constancia que se puso término a las 11:18 horas.

Visto y oídos los intervinientes:

Haciéndose cargo de la inadmisibilidad del recurso se tiene presente que al pronunciarse el juez respecto de la aplicación del principio de oportunidad, pone término al procedimiento, por lo que se cumple con la exigencia del artículo 370 del Código del ramo para hacer procedente el recurso de apelación, por lo que es admisible.

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes y teniendo especialmente presente el tenor literal de los incisos tercero y cuarto del artículo 170 del Código Procesal Penal, en cuanto a que el juez debe notificar a los intervinientes, para luego pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos del principio de oportunidad, en caso de existir una eventual oposición de alguno de ellos, lo que en este caso no ocurrió, y a fin de asegurar la garantía del debido



proceso a todos los intervinientes, **se revoca**, la resolución en alzada de treinta de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Juzgado de Garantía de La Ligua, la que se deja sin efecto, por lo que un juez no inhabilitado deberá pronunciarse sobre la solicitud hecha por el Ministerio Público, una vez que haya transcurrido el plazo de diez días, previsto en el artículo 170 inciso 4° del Código Procesal Penal.

Comuníquese y devuélvase vía interconexión.
N°Penal-656-2021.

En Valparaíso, doce de abril de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





LXXHJGXFVR

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Ines Maria Letelier F., Ministro Suplente Rodrigo Cortes G. y Abogado Integrante Alberto Balbontin R. Valparaiso, doce de abril de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a doce de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>